



**RESOLUCION No. CSJCOR21-486**  
17 de agosto de 2021

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

## 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **IVONNE HELENA MENDOZA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.036.502 de Planeta Rica, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

## 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 11 de junio de 2021, en el que solicita:

- Manifiesta que, al momento de realizar la valoración de los estudios o capacitaciones adicionales, no se tuvo en cuenta una especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Cartagena y según lo argumentado aportó la documentación requerida para acreditarla al momento de realizar la inscripción.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad de la recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 0 puntos, manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido:

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).*

Luego de constatar los insumos recibidos, se verifica que tiene:

1. Diploma de Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 27 de febrero de 2009.
2. Diploma de Bachiller comercial del Colegio Santa Teresita de Planeta Rica Córdoba. Expedido el 30 de noviembre de 2001.
3. Acta de grado de especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Cartagena. Expedido el 26 de septiembre de 2014.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
5. Tarjeta profesional de abogado N°178.549 del Consejo Superior de la Judicatura, expedida el 07 abril de 2009.
6. Certificado de litigio otorgado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, expedido el 26 de mayo de 2011.
7. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
  - Secretaria del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 19 de diciembre de 2011 hasta 5 de julio de 2013)
  - Oficial Mayor del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 05 de agosto de 2011 hasta 16 de diciembre de 2011).

- Escribiente del Juzgado 03 Laboral del Circuito (Desde 2 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009).
- 8. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
  - Secretaria del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 19 de diciembre de 2011 hasta 31 de agosto de 2013)
  - Oficial Mayor del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 01 de septiembre de 2013 hasta 30 de septiembre de 2013).
  - Oficial Mayor del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 01 de octubre de 2013 hasta 15 de octubre de 2013).
  - Oficial Mayor en Juzgado de Familia de Descongestión (Desde 18 febrero de 2014 hasta el 11 de marzo de 2014).
  - Secretaria del Juzgado 04 Civil del Circuito De descongestión de Montería (Desde 12 de marzo de 2014 hasta 31 de enero de 2015).
  - Profesional Universitario Grado 16 Del Centro de Servicios de los Juzgado Penales para adolescente de Montería (Desde 1 mayo de 2015 al 16 de mayo de 2015)
  - Secretaria del Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Desde 1 de agosto de 2016 hasta 10 de octubre de 2017)

Así, como aparece en el archivo que en su oportunidad la participante subió a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto, se evidencio que la recurrente aportó el diploma de la especialización en seguridad social, objeto del presente recurso.

Revisados los certificados y diplomas aportados por la aspirante, se verifica que el puntaje obtenido es el siguiente:

Especialización:	<u>20 puntos</u>
Puntaje Adicional	<b>20 Puntos</b>

Por lo expuesto, se repone la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en el factor de "Capacitación Adicional", asignándole un puntaje de **20 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificar el puntaje obtenido en el factor Capacitación adicional por la abogada **IVONNE HELENA MENDOZA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.036.502 de Planeta Rica, aspirante al cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

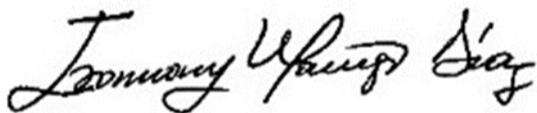
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
MENDOZA MERCADO	IVONNE HELENA	26036502	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	153,50	75,89	20	569,3

**SEGUNDO 2°: NO SE CONCEDE** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en el factor de Capacitación adicional y por ende del puntaje total de su calificación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb